postólicas, y que no deben ser absueltos sino con las mismas condicienes que los juramentados.

§. II.

### ADVERTENCIAS.

En atencion á las decisiones arriba indicadas se deben distinguir dos especies de juramentados de la libertad y de la igualdad: 1. Aquellos que han prestado este juramento temerariamente: 2. Aquellos que pres-

tándole han adherido al error.

1. Como sucede ordinariamente sobre los puntos de moral, que antes que el tiempo haya fijado la opinion general ó decidido la autoridad, no están todos acordes; así tambien los pareceres sobre la licitud de este juramento no han sido unánimes. Hombres respetables por su edad, por sus empleos, por sus luces y sus virtudes han creido que era lícito. Su conducta precedente y la que han tenido despues son seguros garantes de su ahdesion á la fé y á la unidad católica. Su falta consiste en no haber considerado en este juramento mas el rigor de las palabras independientemente de las circunstancias; de haberse fiado mucho de interpretaciones dadas verbalmente por aquellos que lo exijian; de haber obrado tal vez con mucha precipitacion y ocasionado escándalos. Hay muchos sin duda que han obrado con tan buena fé y con intenciones tan rectas, que ni aun han pecado.

2. Diferente juicio se ha de formar de aquellos que han conocido el vicio de este juramento ó que prestándole han entendido que se unian á los cismáticos; y con mas razon de aquellos que despues de haberle prestado por miedo ó por flaqueza, han comunicado con los intrusos ó han hecho actos de cisma: es preciso tratarles como á los otros cismáticos. En fin si hay algunos de estos últimos en Francia, son muy pocos. El

primer juramento habia ya separado la paja del buen grano.

### & III.

# Práctica.

Parece que se debe exijir de todos los eclesiásticos que han prestado este juramento, si no una retractacion espresa, por lo menos una esplicacion limpia y precisa de sus sentimientos, que pueda disipar la nube que han esparcido sobre su fé, quitar el escándalo que pueden haber ocasionado, y hacer desaparecer la mancha con que se han afeado al juicio de muchos. Los mismos que prestaron este juramento con la mejor fé, no pueden ignorar las consecuencias funestas de su accion Ella ha decidido para imitarles á algunos de aquellos que tenian una verdadera duda; ha escitado la persecucion contra los que se han manifestado mas firmes; ha dividido á los fieles cesando muchos de comunicar con ellos; ha hecho triunfar á los impios confirmándoles en sus errores, y debilitando á los católicos por la division que ha puesto entre ellos, &c. Como dice santo Tomás: "Quando aliquis suo malo facto, vel verbo intendit alium ad peccatum inducere; vel etiam si hoc non intendat, et ipsum factum est tale, quod de sui ratione habet, quod sít inductivum ad peccatum: puta cum

83

aliquis publicé facit peccatum; vel quod habet similitudinem peccati: tunc ille dat proprie occasionem ruinae, unde vocatur scandalum activum." (2. 2. quaest. 43, in resp. ad 4.) La prestacion pues de este juramento, por buena que se suponga la inteucion de los que lo han hecho, por lo menos tiene similitudinem peccati: y el escándalo ha sido muy público.

Es preciso pues que se esfuerzen á repararle por medio de una esplicacion de sus sentimientos, que podrán hacer de viva voz en la congrega-

cion de los fieles, ó por escrito si las circunstancias lo exijen.

Con todo esto no se debe evitar la comunicacion con ellos, antes que la hayan hecho; ni estrecharles sobre este punto, si la opinion que los fieles y los otros sacerdotes tienen de ellos no hace necesario ó útil este paso.

### ARTICULO SETIMO.

De la conducta que se ha de tener respecto de los eclesiásticos que prestaron el juramento de 27 de noviembre de 1790, y que pretenden no ser culpables ni incursos en censuras.

ar electric con destruction and the Landau states are also as a constant of the constant of th

DE AQUELLOS QUE QUIERAN ESCUSARSE POR LA IGNORANCIA O POR EL TEMOR.

Por lo que toca á la ignorancia se debe observar: 1.º Que la ignorancia invencible sea de hecho, sea de derecho comun ó particular, escusa de censura.

2. Que la ignorancia vencible que escusa de pecado mortal, escusa de la censura impuesta por este pecado. (Collec. Decal. c. 1, art. 3, § I de fide, et alii plures.)

3. Que la ignorancia crasa escusa de heregía, porque escluye la pertinacia que resiste á la autoridad de la Iglesia. [Bonac. de fide, c. 6.]

4. Que la ignorancia no escusa de la heregía, cuando tiene por principio ó el desprecio de la autoridad de la Iglesia ó el deseo de vivir con

mas licencia. (1)

Supuesto esto, es indubitable, que los que han prestado el juramento despues de la publicacion del juicio de la santa Sede, ó no se han retractado desde que llegó á su noticia, no pueden escusarse por la ignorancia, porque no ha sido invencible, pues recaia sobre un objeto que podian y debian conocer; y la ignorancia invencible segun los teólogos es aquella, "qua quis ignorat, quae scire non tenetur, aut si tenetur, scire non potuit, nec per scipsum stetit quominus sciret." Se les debe pues mirar como culpables de pecado mortal, y como incursos en las censuras.

Menos les puede servir la ignorancia crasa, que escusa de heregía. Es

<sup>(1)</sup> Hay algunos que han pretendido que la suspension fulminada por el Breve de 13 de abril no la incurren mas que los que habian prestado el juramento hasta esta época; pero no los que lo han prestado despues, porque el Papa impuso esta suspension por modo de sentencia contra los delincuentes ya existentes, y no por modo de ley para castigar á los que podian sobrevenir. Cuando esto fuera verdad, no menos habrian incurrido ellos las penas de derecho.

constante que no podian ni debian ignorar, que los principios de la constitucion civil del clero habian ya sido condenados muchas veces por la Iglesia. Es por otra parte imposible que no hayan tenido noticia de los Breves del Papa, de las instrucciones de los Obispos, de los escritos luminosos publicados sobre este objeto, del ejemplo mas poderoso aún que les ha sido dado por la unidad de los Obispos, y por la mayor parte del elero de segundo órden. Su ignorancia pues ha sido afectada, y no ha tenido otros principios mas que el desprecio de la autoridad de la Iglesia, la concupiscencia ó una floja temeridad. En vano pretenderían escusarse sobre el defecto de las formalidades ordinarias en la publicacion de los Breves del Papa. El mismo sumo Pontífice ha refutado este vano subterfugio en su Breve de 19 de marzo de 1792. Y por otra parte independientemente del juicio de la santa Sede, ellos podian y debian conocer el vicio de este juramento con que se mancharon. "Neque imperitiam praetendere, neque ad ignorantiam confugere, neque ullan necessitatis. aut violentiae speciem opponere potest. Quandoquidem qui delegatus est, ut aliorum emendet ignorantiam, et diabolicum instare bellum enuntiat, minime audiendus est, si dicat, se tubam non audivisse, nec bellum

praevidisse." [S. Joan. Chris. de Soc. lib. 6, § I.] El miedo grave no escusa ni de pecado, ni tampoco de censuras, cuando están impuestas á una accion prohibida por el derecho natural ó divino, como lo es ciertamente el juramento de que se trata y el cisma. El miedo llamado por los teólogos muy grave solamente ha podido escusar de pecado y de censuras en el momento de la caida, porque él quita el uso de la razon ó la disminuye de tal modo, que ya no es capaz de la reflexion necesaria para incurrir en pecado mortal; pero habiendo cesado este miedo, estarian obligados á retractarse. La perseverancia en el cisma ó en el juramento ha producido el pocado y atraido las censuras. El miedo de perder su libertad, sus bienes y su vida no debe hacer impresion sobre ninguno de aquellos que por sí mismos han leido ó predicado estas palabras del Señor. "Nolite timere eos, qui occidunt corpus, animan autem non possunt occidere, [Math. 10.] .... Oportuerat omnia incommoda pati potius quam Ecclesiae Dei discidisse concordiam, et illud martirium, quod quis patitur ne dirimatur Ecclesiae consensio, non minus certe, sed multo plus, meo quidem judicio, habet commendationis, quam illud quod suscipitur ne idolis immoletur." [Epist. S. Dyon, Alexad Novat, apud Easeb. Hist. Eccl. lib. 8, c. 37.]

elembo nacednisa en crius delive III se elembos el y case en elembo. En con anten es estant is la la telembos con alessa entre lambial cher secto.

DE LOS QUE HAN PRESTADO EL JURAMENTO, PERO QUE NO HAN COMUNICADO CON LOS CISMATICOS.

Aunque estos eclesiásticos no hayan adherido ni al eisma ni á la heregía, no por esto han dejado de incurrir la suspension impuesta por el Papa y la irregularidad, si han ejercido las funciones del órden, porque las penas no recaen solamente sobre el cisma formal, sino sobre el acto mismo del juramento, que es como la profesion esterior. Se debe pues exijir de ellos la misma retractación que de los otros; pero se les puede absolver mas facilmente.

III.

De los que han hocho el juramento con restricciones mentales é con designio de no cumplirle, que no han adherido al cisma ó solamente lo han hecho por algunos actos esteriores y no de corazon.

Los eclesiásticos que han prestado el juramento con restricciones mentales son verdaderos perjuros. Cualesquiera palabras, dice san Isidoro citado por santo Tomas, que se emplee en un juramento, Dios que es testigo de la conciencia, le recibe como lo entiende aquel que lo exije: Quaeumque arte verborum quis juret, Deus tamen, qui conscientiae testis est. ita accipit, sicut cui juratur intelligit." Por este motivo Inocencio XI, Alejandro VII y el clero de Francia condenaron la doctrina de las restricciones mentales: y la Universidad de Lovaina, como lo refiere Pontás, consultada por el Arzobispo de Malinas condenó la proposicion siguiente: "Cum restrictione mentali licitum est jurare, tam in judicio, quam extra, nulla habita ratione illius, quod ab eo intenditur, qui juramentum exigit." Sobre este principio el Papa Pio VI en su carta al Cardenal de Lomenia condena la distincion que el habia hecho entre el asenso interno y esterno: "Sed erronce nimis, et inverecunde declinas lapsum tuum, quod nempe solum exterius juraveris, sejuncta interiori animi consensione, quemadmodum commentus est quidam philosophus, qui inventum hujusmodi excogitavit, indignum profecto, quod ullus amplectatur, tamquam a jurandi sanctitate alienum, et a naturali ipsa abhorrens honestate: nam quoties assertio hace producta fuit, toties cam Ecclesia proscripsit, atque damnavit." [En el Breve dirigido al Cardenal de Lomenia, dia 23 de febrero de 1791. Colec. de Breves tom. 1, pág. 108. Se debo observar por etra parte que el escándalo de estos juramentados, es el mismo que el de los otros, y que exije las mismas reparaciones. Igual juicio se debe hacer de los que no han tenido intencion de cumplir su juramento: .Si juramentum adhibeatur, dice santo Tomas, propter reverentiam Divini testimonii, quod invocatur, obligatur homo ut, faciat verum esse, quod juravit." Por esto Inocencio XI condenó esta proposicion 26: "Cum causa licitum est jurare sine animo jurandi, sive res sit levis, sive gravis."

Aquellos que no han adherido al eisma mas que esteriormente, no son menos cismáticos, porque este pecado es esterior por su naturaleza. San Pedro ciertamente no negó á Jesucristo en su corazon; mas no por esto tuvo menos culpa de haberle renunciado. Aquellos cristianos flojos, que pálidos y temblando se dejaban conducir á los altares de los ídolos, no aderaban de corazon los simulacros de los falsos dioses, mas no por esto se libraban de ser contados en el número de los apóstatas.

Con todo es preciso confesar, que estos eclesiásticos no han incurrido las penas de derecho impuestas contra los fautores y adherentes á la heregía y al cisma, porque estas no recaen mas que sobre los que persisten formal y obstinadamente en el error, y ellos no lo estaban; pero han incurrido la suspension impuesta por el Papa, porque esta recae sobre la misma prestacion del juramento, prescindiendo del sentimiento interior de los que lo prestaron. Están pues obligados á las mismas satisfaccio.

## dry training to plant that too TV. The block of or heart of

De aquelles que pretenden no haber incurrido la suspension impuesta por el Papa, porque hicieron su juramento con restricciones ocultas ó insuficientes en sí mismas.

1. La dificultad no es grande respecto de los que han adherido al cisma. Aun cuando no hubieran incurrido la pena de la suspension que no está impuesta por el Papa, sino contra los que han jurado pura y simplemente, habrian incurrido las penas impuestas por el derecho contra los adherentes á la heregía y al cisma, y no serian menos irregulares que los otros, si habian ejercitado sus funciones.

2. Tampoco hay dificultad sobre la obligación que tienen de reparar el escándalo dado á los fieles, aun cuando no hubieran hecho acto alguno de cisma, pues que el público está persuadido de que hicieron el ju-

3.º Se deben juzgar absolutamente insuficientes: 1.º Las restricciones de aquellos que no hicieron mas que añadir á su juramento, que lo prestaban en consecuencia de la declaracion de la asamblea nacional, que entendia no tocar á lo espiritual. Ellos han abrazado en toda su estencion la opinion de esta asamblea, y se han hecho fautores de todas sus innovaciones. La acogida que se les ha hecho basta para convencerles de prevaricacion. 2.º Las restricciones hechas verbalmente, pero no insertadas en el proceso verbal que firmaron. La suscricion es un juramento de accion que destruye al primero, y tambien es el verdadero juramento exijido por la asamblea.

4. Aquellos que han puesto á su juramento las restricciones necesarias, que no han firmado los actos contrarios ni aconsejado que se hiciera ni adherido al cisma, no han incurrido la suspension impuesta por el Papa, aunque sin su consentimiento se les hava hecho pasar por juramentados para conservarles sus empleos. Pero pueden haberse hecho culpables de omision de confesar la fé y de escándalo. No les era lícito el callar, si les reputaban como fautores ó sectarios del cisma, y debian desmentir este concepto. Si sus manos y sus bocas han sido puras, como decia S. Cipriano (Carta 52.) no lo está su conciencia. Bien se puede en ciertas ocaciones abandonar su reputacion á los que quieren denigrarla; pero no es lícito despreciarla cuando se trata de dar testimonio á la Religion, y no solamente se deja pasar con el silencio la ocasion de instruir y fortalecer à los fieles, sino aun se hace para con ellos una piedra de escándalo, sobre todo si por su edad, su empleo, sus luces, es causa de que otros caigan en el error, ó no se levanten los que han caido. Están pues obligados estos eclesiásticos á esplicarse de un modo bastante claro, para no dejar duda alguna sobre sus sentimientos; á reparar el escándalo que pueden haber ocasionado, y á hacer penitencia de la disimulacion con que se han conducido: qui non est mecum contra me est. (Luc. c. 11, v. 23.)

87

V

De là conducta que se ha de guardar respecto de ciertos eclesiásticos, religiosos ú otros que sin adherir al cisma, ni interior ni esteriormente, han usado de alguna disimulacion, sea para evitar la persecucion, sea para recibir sus pensiones, preservar sus familias, &c. &c.

Aquellos que en algunas ocasiones se han dado á conocer favorables al mal partido, aunque no lo siguiesen, han sido mas ó menos culpables segun la calidad de su disimulación y el escándalo que ella puede haber causado. "Cuando la impiedad se deja ver abiertamente, dice S. Gregorio Nacianzeno, entonces debemos no temer ni el hierro ni el fuego, ni considerar el tiempo ni las potestades, y esponernos á toda suerte de peligros, antes que tomar la menor parte en la mala levadura, y someternos á los que están inficionados. Nada debemos temer tanto como el temer cualquier cosa mas que á Dios, y abandonar como pérfidos la doctrina de la fé y de la verdad." (Discurso pronunciado á la reunion de los Monges con su Padre. Oratione 12.) No hay duda de que los eclesiásticos deben humillarse por su flaqueza, hacer penitencia y repararla cuanto les sea posible, aun cuando hubiesen sido buenos los motivos de su disimulacion, como si lo hubiesen hecho para poder dar los socorros espirituales à los fieles: non faciamus mala, ut veniant bona. [Rom. c. 3, v. 8.] La disimulacion encierra la mentira siempre mala en sí misma y muy criminal, cuando cometiéndola se falta á la confesion de la fé, y se da motivo de escándalo á los flacos. Con todo esto no se deben tratar con dureza los que han caido en estas faltas, ni examinar muy de cerca su conducta, cuando ellos no se la reprenden y han obrado de buena fé, ni juzgarles muy severamente. La adhesion sincera y constante que han conservado á la Iglesia católica, debe cubrir todo lo que hay defectuoso en sus pasos, y el amor de la paz y de la union nos debe hacer condescender con dulzura á su flaqueza. El padre de S. Gregorio Nacianzeno habia parecido adicto á los sectarios de la fórmula de Rimini: los monges v muchos fieles se habian separado de él como de un herege, aunque no tenian mas que sospechas: su hijo de todo se valió para reunirles. "Cuando, decia en el discurso arriba citado, no es mas que una simple sospecha la que nos inquieta, y nuestro temor no está fundado sobre alguna pruebacierta, en lugar de precipitar cosa alguna, se debe usar de mucha paciencia, y condescender con dulzura, antes que conducirse con obstinacion. Mucho mas vale permanecer todos unidos en un mismo cuerpo y ayudar. nos mutuamente con reciprocos dictámenes, que perdernos nosotros mismos separándonos desgraciadamente los unos de los otros, y gobernarnos no ya con una caridad de hermanos, sino con una altivez de tiranos." [Oratione 12.]

De la fórmula de la absolucion de las censuras, y de la dispensacion de la irregularidad.

1.º Ya hemos notado que los Obispos no han de dar verosimilmente esta absolucion á los que restablezean en las funciones santas, mas que

por escrito en seguida de un memorial ó de su retractacion auténtica. En una palabra la darán en el fuero esterior, y con formalidades que puedan hacer constar la reconciliacion de los que la reciben.

2. Esta absolucion puede tambien darse por los Obispos ó sus delegados en el fuero de la concienciá, pero sin confesar al delincuente: en cuyo caso deberán enviar los penitentes absueltos de las censuras á los Cenfesores para la absolucion de los pecados. Este modo de dar la absolucion de las censuras está usado por los prelados y los inquisidores, y puede estarlo por todos los que tienen potestad ordinaria ó delegada de absolver, cuando no se ha puesto la cendicion audita prius sacramentali confessione. [Ita Patuzzi de Sacram. poenitent. de cens. cap. 1.] La absolucion así dada solo tiene efecto en el fuero interno, y no podria servir á nuestres cismáticos mas que para participar de los Sacramentos, y no para celebrar la Misa ni hacer otras funciones si están denunciados, pero si no lo están, puede autorizarles para hacerlas.

3. Se les puede absolver en el sacramento de la penitencia por le perteneciente al mismo fuero interno. Entonces se les debe dar la absolucion de la excomunion antes de la sacramental. Y como el Papa espresamente ha exijido que no se hiciera sino en cualidad de delegado de la santa Sede y que se espresara en el mismo acto, se puede usar la fórmula siguiente, que es la de los Rituales, con la adicion prescrita por el Papa: "Ego authoritate Dei Omnipotentis, et Sanctae Sedis apostolicae ministabdelegata ab Illustrissimo, et Reverendissimo Episcopo nostro (vel à Dioccesis administratore) absolvo te ad omni vinculo excommunicationis majoris, et menoris, quam incurristi, favendo, vel adhaerendo haeresi, et schismati, aut alio quovis modo, et restituo te unitati fidelium, et parti-

cipationi Sacramentorum; in nomine Patris, &c."

Si se da la absolucion de la suspension y la dispensa de la irregularidad, se anadirá: "Eadem authoritate Sanctae Sedis mihi subdelegata absolvo te a vinculo suspensionis, quam incurristi ob praestationem juramenti civici pure, et simpliciter factam, aut alio quovis modo, et restituo te executioni Ordinam tuorum. Insuper dispenso tecum in irregularitate quam incurristi Ordinam functiones exercendo, cam ligatus esses suspensione, aut alio modo, et restituo te ad actus legitimos, ut in ordinibus tuis ministrare possis, &c."

Si no se da mas que la absolucion de la excomunion, que siempre debe preceder á la de los pecados, se cuidará de omitir en la fórmula ordinaria la palabra suspensionis, é igualmente se omitirá en la absolucion de les eclesiásticos que permanezcan suspensos, como se acostumbra omitir en la de los legos.

### CAPITULO II.

DE LA RECONCILIACION DE LOS LEGOS CAIDOS EN EL CIEMA.

ARTICULO PRIMERO.

De los autores, fautores, propagadores de la constitucion civil del clero.

dans in research as all und en Decision.

En el Breve de 13 de abrîl de 1791 hablando el Papa del juicio que

89

ha formado sobre la constitucion civil del clero anade: "A mansuetudinis via non residentes, declaravimus, non hactenús continuisse, ne abscissos ab Ecclesia Catholica auctores malé aminatae constitutionis civilis cleri declararemus. Sed una simul illud repetere debuimus, quod nisi quisque errores á nobis iam patefactos detestetur Cogeremur inviti eos omnes schismaticos declarare, qui vel essent hujusce constitutionis authores, vel eidem juramento adhaererent.... illi enim, quicumque essent.... Ecclesiae communione carerent." (Colec. tom. 1, páx. 352.)

No es esto decir que ellos aun no son culpables de cisma, pues aunque el Papa no les haya denunciado públicamente cismáticos, pero la amenaza que les hace de denunciarles, supone que ya han consumado el pecado: porque la amenaza de denunciar no puede recaer mas que sobre un delito cometido.

Tampoco dice el Papa que no estarán fuera de la comunion de la Iglesia sino despues de su denunciacion: el cisma de su naturaleza separa necesariamente de la Iglesia independientemente de las censuras con que se le puede castigar. Estas palabras no miran mas que al fuero esterior, en el cual siempre se juzga uno en la Iglesia. hasta que haya sido separado por sentencia. En efecto, en el mismo Breve (pág. 382.) el Papa habla de ellos como que están ya separados de la Iglesia: "Confidimas futurum, ut.... auctores, fautoresque omnes predictae constitutionis suum agnoscant errorem, ac poenitentia ducti ad ovile regrediantur unde... avulsi sunt." En el mismo Breve les amenaza de denunciarles incursos en el anatema como los intrusos. Renueva la misma amenaza en el 2. Breve monitorio de 19 de marzo de 1792: "Monitos volumus etiam caeteros, qui editae constitutionis auctores, fautoresque sunt, et juratos omnes.... ne si in suo delicto contumaces, obstinatique perstiterint, suo tempore similem poenam evasuros se putent." (Colec. tom. 2, pág. 346.)

El no ha fulminado esta pena; mas en el Breve al cabildo de Chamberi de 5 de octubre de 1793 consultado sobre la conducta que se debia observar respecto de los legos que se esforzaron á establecer el cisma y la heregía por medio de actos públicos, de discursos y escritos, que han perseguido escandalosamente á los católicos, y que públicamente han afectado la impiedad y el desprecio de la Religion cristiana, responde: "Laicos, de quibus agitur, esse haereticos, et schismaticos, atque haeresis, et schismatis propagatores, et Catholicorum persecutores, adeoque incurrise in poenas a jure statutas, nec absolvendos, nec ad Sacramenta, et sepulturam ecclesiasticam admittendos, nisi publico seandalo publice, et quo meliori fieri potest modo reparato." (2 Clas. dub. Rosp. ad dub. 1, Colec. tom. 3, pág. 190.)

### §. II.

## OBSERVACIONES.

En vista de estas decisiones no se deben tener por excomulgados en el fuero esterior los autores de la constitución civil del clero, los administradores de los departamentos y distritos que la han hecho ejecutar, los electores para los Obispados y curatos, los gefes de los clubs: en una palabra todos aquellos que se han esforzado á destruir la Religion y establecer el cisma; pero se deben mirar como notoriamente culpables de